

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201400368 00
Medio de Control	Restitución Inmueble Arrendado
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -
Accionado	- Benjamín Lemus Rojas - Martha Sofía Rico Godoy

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES

1. El 26 de mayo de 2014 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy, con el fin de obtener la declaratoria del incumplimiento del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado.
2. Mediante auto del 16 de julio de 2014¹ se dispuso la admisión de la demanda siendo notificado personalmente al demandado Benjamín Lemus Rojas, quien dentro del término dio contestación a la demanda formulando excepciones de mérito².
3. Paralelamente fueron realizadas las gestiones de notificación de la demandada Martha Sofía Rico Godoy. Sin embargo, el 11 de agosto de 2017 la empresa de correo postal certificó que la destinataria *"ya no vive ni labora en dicha dirección"*³.
4. Mediante auto del 15 de noviembre de 2017⁴ fue ordenado el emplazamiento de Martha Sofía Rico Godoy. El 18 de febrero de 2018⁵ la entidad efectuó el emplazamiento a través de la publicación en el periódico El Nuevo Siglo. Luego, el 5 de diciembre de 2019 la demanda Martha Sofía Rico Godoy fue incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁶.
5. Entre los años 2019 y 2022, el Despacho en forma reiterada realizó diferentes designaciones de curador *ad litem* mediante autos 6 de marzo 2019⁷, 31 de julio de 2020⁸, 25 de junio de 2021⁹ y 10 de junio de 2022¹⁰.
6. En ese sentido, el 3 de agosto de 2022 la curadora ad litem designada tomó posesión del cargo¹¹, por lo cual, se le corrió traslado de la demanda¹², quien dentro del término dio contestación a la demanda¹³, proponiendo como excepción de mérito la genérica.
7. El 10 de noviembre de 2022¹⁴ por Secretaría corrió traslado del escrito de excepción de mérito presentado por la Curadora Ad – Litem encontrándose pendiente el traslado de las

¹ Folios 28 – 30 del Cuaderno 1
² Ver folios 41 – 80 del Cuaderno 1
³ Ver folio 112 del Cuaderno 1
⁴ Folio 115 del Cuaderno 1
⁵ Folio 126 del Cuaderno 1
⁶ Folios 135 – 136 del Cuaderno 1
⁷ Folios 129 del Cuaderno 1
⁸ Documento Digital N° 1
⁹ Documento Digital N° 7
¹⁰ Documento Digital N° 19
¹¹ Documento Digital N° 24
¹² Ver traslado obrante en los Documentos Digitales N° 27 del Expediente Digital
¹³ Documento Digital N° 30 del Expediente Digital
¹⁴ Documento Digital N° 31 del Expediente Digital

excepciones de mérito formuladas por el demandado Benjamín Lemus Rojas¹⁵. Sin embargo, no obra constancia secretarial de que también se le haya corrido traslado a la demandante y a los demás sujetos procesales de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Benjamín Lemus Rojas. En consecuencia, se ordenará por Secretaría correr traslado de tales excepciones, en los términos del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201A de la misma Codificación.

8. Tras efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se observa que a los abogados designados en el curso del proceso se encuentra pendiente reconocerles personería.

El 8 de marzo de 2018¹⁶ la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – confirió poder al abogado Sergio Alejandro Barreto Chaparro¹⁷ para ejercer la representación de la entidad. En consecuencia, se tendrá por revocado el apoderamiento inicialmente otorgado a Marta Fabiola Gualteros Rocha y en consecuencia se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial.

De otra parte, el demandando Benjamín Rojas Lemus¹⁸ en la contestación de la demanda¹⁹ manifestó actuar en causa propia. A su vez, se le reconocerá personería a la abogada Lina Daniela Figueroa Samper²⁰ para actuar en calidad de curadora ad – litem de la demandada Martha Sofía Rico Godoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá– Sección Tercera,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el demandado **Benjamín Lemus Rojas** el 26 de mayo de 2016²¹, en los términos del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201A de la misma Codificación.

SEGUNDO: HACER pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes, así:

- **RECONOCER** personería al abogado Sergio Alejandro Barreto Chaparro como apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – en los términos y efectos del poder conferido. Asimismo, **TENER POR REVOCADO** el poder conferido a la abogada Marta Fabiola Gualteros Rocha.
- **RECONOCER** personería al abogado **Benjamín Lemus Rojas** para actuar en causa propia.
- **RECONOCER** personería a la abogada Lina Daniela Figueroa Samper para actuar en calidad de curadora ad – litem de la demandada **Martha Sofía Rico Godoy**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹⁵ Folios 41 – 61 del Cuaderno 1

¹⁶ Folios 119 y 128 del Cuaderno 1

¹⁷ Certificado de Vigencia N° 1157437

¹⁸ Certificado de Vigencia N° 1157488

¹⁹ Ver folio 62 del Cuaderno 1

²⁰ Certificado de Vigencia N° 1157519

²¹ Folios 41 – 61 del Cuaderno 1

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e793fb910a88c6151789dd25f50af89157fd2d066cbd48b99edd042286917fd**

Documento generado en 21/04/2023 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>